



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Soledad, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra providencia de fecha 18 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
SECRETARIA

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	08758311200220220014800
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN DE DIOS MERCADO VERGARA
<b>DEMANDADO</b>	RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. DIMANTEC S.A.S.
<b>DESICIÓN</b>	Resuelve recurso

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar y decidir recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 18 de octubre de 2023, notificado por estado No. 64 del 19 de octubre de la misma anualidad, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda de reconvenición por parte del demandante, y se fijó fecha de audiencia.

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, se dispuso a tener por no contestada la demanda de reconvenición por parte del demandante, y se fijó fecha de audiencia, notificada por estado del 19 de octubre de la misma anualidad.

Que, el día 23 de octubre hogañó, la parte activa interpuso recurso de reposición contra el proveído en mención.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Que, el 17 de noviembre de esta anualidad, se fijó en lista el recurso de reposición.

## II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Aduce el recurrente que, se ha incurrido en un error al constatar la bandeja de entrada del Despacho, en virtud que, el 11 de octubre de 2023, remitió al correo electrónico del Juzgado y las demandadas CONTESTACION A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN en anexo en PDF.

Por lo anterior, solicita reponer la providencia del 18 de octubre de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda de reconvención por parte del demandante y se tenga por contestada la misma.

## III. DE LA OPORTUNIDAD

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el que indica:

**“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”** (Neguillas y cursivas fuera del texto)

En el caso presente, la providencia impugnada se calendó el 18 de octubre de 2023; la misma se notificó por estado del 19 de octubre de la misma anualidad, mientras que el recurso de reposición se interpuso el 23 de octubre hogaño, por lo que, fue interpuesto en el término oportuno, conforme lo dispone la norma en cita.

## IV. CONSIDERACIONES

Artículo 76 del C.P.L. y S.S, indica sobre la forma y contenido de la demanda de reconvención:

*“La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.”*

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

*De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al Agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

De acuerdo a lo consagrado en la normatividad citada, y verificado el expediente se observa en el plenario que efectivamente la parte demandante JUAN DE DIOS MERCADO VERGARA, a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación a la demanda de reconvenición el día 11 de octubre de 2023 a través del correo electrónico institucional, según constancias anexas al expediente y que en virtud de un error involuntario del Despacho el escrito no fue allegado al plenario de manera oportuna.

Ahora bien, se advierte que la contestación a la demanda de reconvenición por parte del demandante fue presentada estando dentro del término dispuesto para tal fin, toda vez que, el escrito fue allegado el 11 de octubre de 2023 y el proveído que dispuso a admitir la demanda de reconvenición promovida dentro del proceso de la referencia por DIMANTEC S.A.S., en contra de JUAN DE DIOS MERCADO VERGARA se profirió el 5 de octubre de esta anualidad, notificado por estado No. 60 de 6 de octubre hogaoño.

Bajo el anterior panorama, es claro que existe certeza de que la parte recurrente procedió a descorrer el traslado a la demanda de reconvenición de conformidad con el auto que lo ordenó, por tanto, se reitera que por un error involuntario se omitió darle el trámite pertinente.

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas se repondrá el numeral primero del auto de fecha 18 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso a tener por no contestada la demandada de reconvenición por la parte demandante y en su lugar se tendrá por contestada la demanda de reconvenición, como ya se explicó.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el numeral primero del auto de fecha 18 de octubre de 2023, por encontrarlo procedente y, en consecuencia, se dispondrá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** por la parte demandante JUAN DE DIOS MERCADO VERGARA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

**SEGUNDO:** La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**  
**JUEZ**  
08758311200220220014800

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA 1 DE

**DICIEMBRE DEL 2023**

**LA SECRETARIA.**

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

MG

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico